

Clase de proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Reinoso Aguilar Yara
Demandado	Erika Tatiana Aguilar Antury
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00092 00
Asunto	Rechaza demanda
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Visto el informe secretarial, este despacho dispone:

RECHAZAR la demanda de exoneración de cuota alimentaria, con fundamento en la siguiente causal:

Revisado el expediente, advierte el Despacho que si bien, la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término señalado, también lo es, que dicha subsanación no se encuentra en debida forma, atendiendo que la parte demandante no presentó constancia que el poder fuere remitido por el poderdante a través de correo electrónico, tal como lo señala el decreto 806 de 2020, en su artículo 5, el cual establece:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Así mismo en auto proferido por la Corte Suprema de Justicia radicado 55194 del 03 de septiembre de 2020, establece que un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los dato e identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado ii)Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) **Un mensaje de datos, transmitiéndolo.**

Una vez archivado, háganse las anotaciones del caso.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

Firmado Por:

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE UBATÉ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d30701375e1aa93c43ccab256e5bec81ce760892f86b0ac670d6a8537e7994**

Documento generado en 26/05/2021 12:25:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>